



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 47420 de 02.08.2011
 R-544-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 277

Reclamo N° 04 de 22.01.10, Aduana
 Metropolitana
 DI N° 1040056741-2 de 03.12.09
 Resolución de Primera Instancia N° 257
 de 09.05.2011
 Fecha de notificación 17.05.2011

Valparaíso, 11 MAYO 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 995 de 29.07.2011, de la señora Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 257 de 09.05.2011;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase la suma de US\$ 4.921,00 por concepto de derechos aduaneros del 6% advalorem pagados en exceso, correspondiente a los ítemes 1 al 5, 7 al 10, y parcialmente el ítem 11 de la Declaración de Ingreso N° 1040056741-2 de 03.12.2009.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
 AAL/ATR/ESF/MHH/mhh
 R 544-11

Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

257

RECLAMO DE AFORO N° 04/ 22.01.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Nueve de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Juan Alarcón R., en representación de los Sres. **ANDOVER ALIANZA MEDICA S.A.**, Rut N° 96.625.550-1, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269, de fecha 27.06.2008, para mercancías amparadas en la Declaración de Ingreso N° 1040056741-2 del 03.12.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como Bienes de Capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Decreto Hacienda N° 55 D.O. 03.09.2007;

2.- Que la disposición anterior alcanza también a la importación de partes, piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital, siempre que se importen en un mismo documento de destinación aduanera y cuyo monto no exceda del 10% del valor de dichos bienes;

3.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para las siguientes mercancías amparadas por DIN N° 1040056741-2/2009:

- 9 Sistemas de Monitoreo, modelo Intelli Vue MP40, marca Phillips.
- 10 Sistemas de Monitoreo, modelo Intelli Vue Multi Measurement Server, marca Phillips.
- 3 Módulos de Capnografía, Modelo M3014A, marca Phillips.
- 1 Sistema de Monitoreo, Modelo Intelli Vue MP20, marca Phillips.
- 2 Módulos de Control de Parámetro, Modelo M1012A, Marca Phillips.



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

- 4.- Que, por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas;
- 5.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 6.- Que, el fiscalizador señor Raúl Jerez C., señala en su informe N° 57 de fecha 03.05.2010, que analizados los antecedentes presentados procede la aplicación de la Ley N° 18.634 modificada por la Ley N° 20.269 y DH N° 55/2007 con 0% de ad-valorem a los ítems 1 al 5, 7 al 10 y para el ítem 11 parcialmente;
- 7.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que solicita aplicar la Ley N° 20.269/2008, a la totalidad de la mercancía amparada en declaración de ingreso N° 1040056741-2/2010, la que fue notificada por Oficio N° 166 de fecha 25.03.2010.
- 8.- Que, en respuesta a la causa prueba acompaña hojas técnicas que identifican los equipos de monitoreo, utilizados en pacientes tratados en clínicas y hospitales, y agrega específicamente el detalle de la DIN comprende unidades de monitoreo independientes (descritos como sistemas), en los ítem 1 al 5 y luego en los ítem 7 al 10, están los módulos de mediciones Multiparamétricas (presión sanguínea, temperatura, arritmias, mediciones intraarteriales, respiración, saturación de oxígeno y otras, los que se han separado solo para efectos de clasificación arancelaria por presentarse separados los equipos de sus módulos.
- 9.- Que se acompaña declaración jurada, emitida por el Sr. Wolfgang Schroder, representante legal del importador ANDOVER ALIANZA MEDICA S.A., de conformidad a las instrucciones impartidas por Oficios N°s. 48159 / 2008 y 155 de 22 de mayo 2009;
- 10.- Que, las mercancías conforme a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con 0% ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso para ítems 1 al 5, 7 al 10, y parcialmente el ítem 11 de la DIN, que corresponde a US\$ 4.921,00, al tipo de cambio de \$ 493,48 por US\$, asciende a la suma de \$ 2.428.415 a devolver a los Sres. ANDOVER ALIANZA MEDICA S. A.;





11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

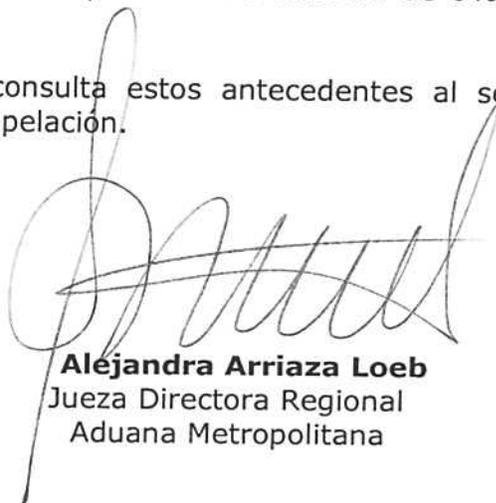
TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

RESOLUCION :

- 1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.
- 2.- MODIFIQUESE el aforo de los ítems 1 al 5, 7 al 10 y 11 parcial, de la Declaración de Ingreso N° 1040056741-2 del 03.12.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Juan Alarcón R., en representación de los Sres. ANDOVER ALIANZA MEDICA S.A.
- 3.- APLIQUENSE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para los ítems 1 al 5, 7 al 10 y 11 parcial de ésta DIN, con un ad-valorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD / JRV

ROP 00968/10- 04157/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126